

REFORMA ESTATUTOS

La Asamblea de Accionistas del Banco AV Villas celebrada el 21 de marzo de 2024 aprobó la siguiente reforma de estatutos con el fin de cambiar el número de miembros de la Junta Directiva de CINCO (5) principales y CINCO (5) suplentes a NUEVE (9) miembros sin suplentes:

1. Modificar la letra A del Artículo Trigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la siguiente forma:

Artículo Original*	Propuesta
<p>TRIGÉSIMO-SÉPTIMO. Funciones. Serán funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas las siguientes: A. Elegir cada año en su reunión ordinaria a los miembros de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, al Revisor Fiscal y su suplente y señalarles sus correspondientes remuneraciones.</p>	<p>TRIGÉSIMO-SÉPTIMO. Funciones. Serán funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas las siguientes: A. Elegir cada año en su reunión ordinaria a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y su suplente y señalarles sus correspondientes remuneraciones.</p>

**Para efectos de referencia se resalta el aparte objeto de modificación.*

2. Modificar el Artículo Cuadragésimo Segundo de los Estatutos Sociales de la siguiente forma:

Artículo Original*	Propuesta
<p>ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Composición. La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Los Directores deberán permanecer en su puesto hasta que los sucesores de ellos sean elegidos y declarados hábiles, salvo que antes de esto hayan sido removidos o inhabilitados.</p>	<p>ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Composición. La Junta Directiva se compone de nueve (9) miembros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Los Directores deberán permanecer en su puesto hasta que los sucesores de ellos sean elegidos y declarados hábiles, salvo que antes de esto hayan sido removidos o inhabilitados.</p>

**Para efectos de referencia se resalta el aparte objeto de modificación.*

3. Modificar el Artículo Cuadragésimo Cuarto de los Estatutos Sociales así:

Artículo Original*	Propuesta
ARTICULO CUADRAGÉSIMO-CUARTO. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, mediante convocatoria hecha por el Presidente del Banco. En forma extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente, por el Presidente del Banco, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.	ARTICULO CUADRAGÉSIMO-CUARTO. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, mediante convocatoria hecha por el Presidente del Banco. En forma extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente, por el Presidente del Banco, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros.

**Para efectos de referencia se resalta el aparte objeto de modificación.*

4. Modificar el Artículo Cuadragésimo Quinto de los Estatutos Sociales así:

Artículo Original*	Propuesta
ARTICULO CUADRAGÉSIMO-QUINTO. Quórum. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia y los votos de tres (3) de sus cinco (5) miembros.	ARTICULO CUADRAGÉSIMO-QUINTO. Quórum. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia y los votos de cinco (5) de sus nueve (9) miembros.

**Para efectos de referencia se resalta el aparte objeto de modificación.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 73 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los directores elegidos para el periodo comprendido entre abril de 2023 y marzo de 2024 permanecerán en sus cargos hasta que la Superintendencia Financiera de Colombia apruebe la posesión de un número suficiente de directores que conforme el quorum necesario para deliberar durante el periodo comprendido entre abril de 2024 y marzo de 2025.

5. Modificar el primer párrafo del Artículo Cuadragésimo Séptimo de los Estatutos Sociales así:

Artículo Original*	Propuesta
ARTICULO CUADRAGÉSIMO-SÉPTIMO. Decisiones. Salvo estipulación especial, las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas con el voto favorable de tres (3) de los miembros presentes.	ARTICULO CUADRAGÉSIMO-SÉPTIMO. Decisiones. Salvo estipulación especial, las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los miembros presentes.

**Para efectos de referencia se resalta el aparte objeto de modificación.*